

RES. EXENTA DJ N°106-942-2012

ROL N°068-2012

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 19 de noviembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; el artículo 59 de la Ley N°19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo (E) N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la presentación de Valenzuela y Hojas Limitada, de 6 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N°106-335-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Valenzuela y Hojas Limitada**, ya individualizado en el presente proceso, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, así como a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°106-851-2012, de 16 de octubre de 2012, se puso término Procedimiento Infraccional Sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) contra el sujeto obligado Valenzuela y Hojas Limitada.

Tercero) Que, con fecha 6 de noviembre de 2012, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 106-851-2012 ya individualizada.

Cuarto) Que, el sujeto obligado en su presentación de reconsideración explica que desconocía toda la normativa relativa a la Unidad de Análisis Financiero, además de haber realizado un curso de corretaje de propiedades, pero que incluso en esa instancia de instrucción, nunca se le informó de la obligación de remitir la información relativa al ROE a la UAF.

Finaliza argumentando que, ahora bien conoce sus obligaciones y solicita la condonación de la multa impuesta, que produce un desmedro económico a la empresa, además de haber regularizado lo relativo al envío del informe de ROE, correspondiente al segundo semestre de 2011, mediante la realización de una declaración negativa del mismo, cuyo comprobante adjunta a la presentación en comento.

Quinto) Que, atendidas las argumentaciones realizadas en su presentación de 6 de noviembre de 2012 respecto de los cargos formulados en el presente proceso infraccional, éstas no logran modificar las consideraciones ya expresadas en las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 106-335-2012 y 106-851-2012, ni aportan nuevos antecedentes que permitan a este Servicio cambiar su razonamiento, siendo procedente mantener lo ya resuelto por esta Unidad de Análisis Financiero, en relación a declarar que el sujeto obligado incurrió en el incumplimiento materia de los cargos formulados en estos autos infraccionales.



Lo anterior, por cuanto tales alegaciones no constituyen en caso alguno un eximente de la responsabilidad administrativa que se hizo efectiva en la Resolución Exenta D.J. N°106-851-2012, habida consideración además que a la fecha de dictación de esta, el sujeto obligado no había dado cumplimiento aún al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011.

Sexto) Que, sin perjuicio de lo anterior y habida consideración de los antecedentes tributarios que rolan en este proceso infraccional, que dan cuenta de la capacidad económica de la empresa, se estima ajustado a derecho rebajar prudencialmente la multa impuesta.

Séptimo) Que, lo razonado precedentemente se ajusta plenamente con la exigencia dispuesta por el artículo 19 de la Ley N°19.913, que dispone considerar la capacidad económica del sujeto obligado al momento de imponer la sanción que corresponda, de acuerdo al mérito del proceso infraccional.

Octavo) Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

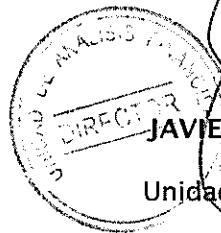
1.- **HA LUGAR** a la reposición interpuesta por el sujeto obligado Valenzuela y Hojas Limitada, con fecha 6 de noviembre de 2012, en cuanto a modificar la sanción impuesta mediante Resolución Exenta D.J. N°106-851-2012.

2.- **REBÁJESE** la multa impuesta mediante Resolución Exenta D.J. N°106-851-2012 a UF 2 (dos Unidades de Fomento).

3.- **RIJA** en todo lo no modificado por la presente resolución, lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°106-851-2012.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N°19.913.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director(S)
Unidad de Análisis Financiero

JPC/afc